Entre los suscritos **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.136.880.706, en su calidad de Secretario General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, nombrado mediante Resolución No. 1459 del 14 de agosto de 2024, posesionado mediante acta del 15 de agosto de 2024, y facultado mediante Resolución No.0841 del 02 de junio de 2023, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT.900.475.780 – 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, por una parte y por la otra **ANDREA PEREZ ARISMENDI,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** identificada con NIT 900.477.235-6 entidad del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3722 del 15 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No.0388 del 16 de octubre de 2024, debidamente facultada para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme lo reglamentado en la Resolución 00942 del 28 de junio de 2013, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el **Contrato No.2066 de 2025**, el cual es tramitado a través de la plataforma SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza.

CONSIDERACIONES

1. Que el fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;"* Que el mismo artículo en su inciso final estipula: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, en adelante LA UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "*articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan*."

4. Que el decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.1., organizó el *Programa de prevención y Protección de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección*, que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la UNP, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

5. Que mediante el Decreto 2078 de 2017, se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, la creación de la *"Ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades"*, en cabeza del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección.

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)"*

7. Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por lo anterior, la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

8. Que, de igual manera la Constitución política de Colombia organiza la estructura del Estado, dentro de la cual se encuentran las tres ramas del poder público, además de órganos autónomos e independientes necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado, estableciendo en su artículo 113 *"(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

9. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para "*celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines del Estado*" y que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, los contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, por tanto es una causal de contratación directa.

10. Que el artículo 13 ibidem señala que: *"(…) los contratos que celebren las entidades a la que se refiere el artículo 2o del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (…)"*.

11. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la norma anterior*, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad (…)".*

12. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Capitulo segundo, Sección primera, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. respecto de las modalidades de selección, modalidad de selección por Contratación Directa establece lo siguiente: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

13. Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y establece: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

14. Que, el Decreto 4062 de 2011 "por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura", en sus considerandos establece *"Que como consecuencia de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, los objetivos y funciones en materia de vigilancia y control migratorio y de extranjería, fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia*"

15. Que el artículo 1 del mencionado Decreto indica que: *"Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores*"

16. Que debido a que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, no cuenta con la cantidad de medios de transporte terrestre suficientes para desarrollar su función misional, requiere de tres (3) automotores blindados para la movilidad y protección de sus Directores Regionales, de tal forma que no se ponga en riesgo su seguridad e integridad, y dado que la Unidad Nacional de Protección, a la fecha cuenta con dichos automotores blindados, los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento, y la subdirección de riesgo no ha recomendado su uso en la implementación de esquemas de seguridad, es viable disponer de ellos para la suscripción del presente Contrato.

17. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, encuentran viable la posibilidad de celebrar el presente contrato interadministrativo de comodato, con el fin de suministrar tres (3) automotores blindados para la movilidad y protección de sus Directores Regionales.

18. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, las partes arriba identificadas hemos decidido celebrar el presente contrato interadministrativo de Comodato, el cual ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones aplicables contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993.

19. Que la modalidad de contratación se justifica en los estudios previos y en la Resolución por medio de la cual se justifica la Contratación Directa del presente contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, TRES (3) automotores para los esquemas de seguridad de los Directivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Las características de los automotores a entregar en Comodato son las siguientes:

PLACA	MARCA	CLASE	TIPO	AÑO	COLOR	No. MOTOR	No.CHASÍS
HCD 732	TOYOTA	PRADO	CAMPERO BLINDADO	2010	PLATA METALICO	1GRA101160	JTEBJ9FJX0K014683
FUF 856	TOYOTA	PRADO TXL	CAMPERO BLINDADO	2011	GRIS ACERO OSCURO	1GRA128807	JTEBU9FJ1B5007560
HCD 759	TOYOTA	PRADO	CAMPERO BLINDADO	2010	PLATEADA	1GRA116914	JTEBU9FJ405007002

PARÁGRAFO PRIMERO: Los automotores anteriormente identificados pertenecen a los activos de la UNP serán asignados por EL COMODANTE, para los esquemas de seguridad de los Directores de las Regionales Oriente, (con sede principal en Cúcuta), Occidente (con sede principal en Santiago de Cali) y Nariño (con sede principal en Pasto) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como colaboración armónica para la realización del cumplimiento de los fines misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICION. EL COMODATARIO no podrá variar la destinación ni el uso del bien sin la autorización previa y escrita del **COMODANTE.**

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de suscribirse el Comodato objeto del presente Estudio Previo, el COMODATARIO deja constancia que los bienes muebles que se entregarán en Comodato se encuentran en buen estado de funcionamiento.

PARAGRAFO CUARTO: Migración Colombia se compromete a mantener vigentes y al día los documentos obligatorios de los vehículos entregados en comodato, específicamente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y la revisión técnico-mecánica, conforme a lo establecido en la normatividad colombiana vigente.

HCD 732	TOYOTA	PRADO	CAMPERO BLINDADO	2010	PLATA METALICO	VIGENCIA SOAT 29/12/2025	VIGENCIA RTM 5/15/2026
FUF 856	TOYOTA	PRADO TXL	CAMPERO BLINDADO	2011	GRIS ACERO OSCURO	06/30/2026	04/09/2025
HCD 759	TOYOTA	PRADO	CAMPERO BLINDADO	2010	PLATEADA	29/08/2025	08/02/2025

CLÁUSULA SEGUNDA. – FORMA DE ENTREGA DEL BIEN: Los vehículos a la fecha cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente hasta 2025 – 2026 y con Seguro Todo Riesgo vigente hasta treinta y uno (31) de mayo de 2025. A partir de sus vencimientos, la Unidad Administrativa Especial

Migración Colombia, estará obligada a renovar las mencionadas pólizas, asumiendo íntegramente los costos asociados a las mismas. Se establece que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, asumirá la plena responsabilidad por cualquier riesgo o siniestro que ocurra con los automotores de la Unidad Nacional de Protección bajo su custodia. Así mismo los vehículos en mención se encuentran dentro de los activos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, dentro de la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tiene vigencia hasta el catorce (14) de junio de 2025 y cuya renovación corresponde a la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los automotores en el momento de la entrega estarán en perfecto funcionamiento, accesorios propios de los vehículos, los cuales estarán provistos de los elementos que para la fecha haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplirá las últimas normas emitidas por las autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODANTE: En desarrollo del objeto contractual, EL COMODANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar los bienes muebles objeto del contrato de Comodato, de manera que se estipule de forma clara y expresa, el estado en que se encuentran, sus especificaciones técnicas y sus características, mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato.
2. Recibir los bienes a la terminación del contrato de Comodato, en perfecto estado de funcionamiento, latonería y pintura, salvo el deterioro normal. Para el efecto se expedirá acta en donde conste el inventario y el estado de entrega de los bienes.
3. Ejercer la supervisión y control de ejecución del contrato a través de la persona que designe para tal fin.
4. Entregar la póliza de seguro obligatorio SOAT y la póliza Todo Riesgo Daños Materiales vigente de los vehículos, hasta la fecha de entrega de los mismos, como mínimo.
5. Allegar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA de manera oportuna, las órdenes de comparendos que lleguen a ser impuestos con ocasión de la utilización de los bienes durante el período de ejecución del contrato de comodato.

PARÁGRAFO: EL COMODANTE no está obligado a reconocer o reintegrar valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que incurra EL COMODATARIO para la operación o conservación de los bienes, tales como mejoras útiles o suntuarias, conservación o mantenimiento, de Seguro Obligatorio Para Accidentes de Tránsito (SOAT) y pólizas Todo Riesgo, vigilancia, daños, protección u otros conceptos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: En desarrollo del objeto contractual, EL COMODATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas y todas aquellas que se deriven del objeto contratado, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen:

1. Recibir los bienes muebles sujetos a registro objeto del contrato de Comodato, en el estado en el que se encuentran, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega e inventarios que deberá suscribir para ello.

2. Responder por los bienes muebles objeto del contrato de comodato a suscribir, en los términos del artículo 2203 del Código Civil, esto es, el de obligarse a emplear el mayor cuidado en la conservación de los vehículos y respondiendo por los gastos o reparaciones que estos demanden y que sean necesarias para mantenerlos en correcto funcionamiento y conservación.
3. Guardar los vehículos en parqueaderos de confianza y garantizar que permanezcan siempre bajo vigilancia.
4. Reportar de inmediato al COMODANTE en caso de pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento o de la integridad del bien mueble suministrado en desarrollo del contrato de Comodato.
5. Asignar un conductor de la planta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual no tendrá ningún vínculo laboral y/o contractual con la Unidad Nacional de Protección, por tanto, el pago de salarios y/o honorarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, y todo lo relacionado con dicha vinculación, será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
6. Dar a los bienes muebles el uso propio de su naturaleza y realizar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de dichos bienes.
7. Garantizar que los vehículos serán únicamente utilizados como medida de protección y para el cuidado de los directores regionales conservándolos por su cuenta y riesgo, manteniendo los vehículos en perfectas condiciones, estado de presentación y seguridad. El COMODATARIO no podrá variar la destinación ni el uso del bien sin la autorización previa y escrita de EL COMODANTE.
8. Garantizar que los vehículos sean utilizados conforme al manual del buen uso de las medidas de protección de la UNP y de conformidad con las normas de tránsito vigente.
9. Asumir íntegramente los costos de reparación de los daños ocasionados a los bienes muebles objeto del contrato de Comodato, así como los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo y demás erogaciones que se lleguen a causar por el uso de los vehículos, con ocasión y ejecución del contrato de Comodato, así como los gastos de parqueaderos, gasolina, llantas, cambio de aceite, entre otros.
10. Adelantar las acciones a las que haya lugar para el pago de las multas generadas producto de la violación a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2022) que sean impuestas a los vehículos recibidos durante la ejecución del contrato de comodato y hasta la restitución de los automotores a la UNP.
11. Asumir el costo del combustible utilizado para el desplazamiento de los vehículos.
12. Asumir los gastos que implique la devolución de los vehículos a la terminación del contrato de Comodato y demás cargas impositivas que se generen dentro de la ejecución del mismo, de tal manera que EL COMODANTE no asume responsabilidad alguna por tales aspectos, en caso de ser retenido alguno de los vehículos por culpa atribuible a EL COMODATARIO.
13. Mantener vigente la póliza de seguro obligatorio SOAT y la póliza Todo Riesgo Daños Materiales estipuladas por la legislación colombiana para los bienes recibidos en Comodato, esto es asumir el costo que la expedición de dichas pólizas genere, así mismo deberá allegar a los 2 días siguientes del vencimiento de los seguros copia del SOAT y/o Póliza Todo Riesgo Daños Materiales, según corresponda.

14. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso que de los vehículos se hagan, con el fin de controvertir y/o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
15. Restituir el bien a más tardar dentro de lo diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de Comodato o de la restitución anticipada según corresponda. El estado de los vehículos deberá ser el mismo en el que se entregaron, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que EL COMODATARIO tendrá el control y la utilización de los bienes muebles entregados en comodato, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal o civil a la Unidad Nacional de Protección, por cualquier hecho que se derivare de uso o utilización de los vehículos. Para tal efecto, EL COMODATARIO acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus dependientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios protegidos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se obligan a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos. En ninguna circunstancia los funcionarios protegidos podrán conducir el vehículo y deberán abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad. Por tal razón, deberán aplicar las instrucciones de Autoprotección sugeridas por los responsables de cada uno de los programas y acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección. En caso de estar vinculado en más de uno de los programas de protección del Estado, el protegido deberá renunciar a uno de los programas.

CLÁUSULA QUINTA. - LOCALIZACIÓN DEL BIEN MUEBLE: Los bienes descritos permanecerá durante la vigencia del presente contrato en las instalaciones o lugares designados por el COMODATARIO.

CLÁUSULA SEXTA. - USO AUTORIZADO. - EL COMODATARIO podrá usar los bienes objeto de este contrato, única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones misionales y conforme a la naturaleza de las mismas, en los términos del objeto pactado en este documento.

PARÁGRAFO: EL COMODATARIO no podrá variar la destinación ni el uso del bien, sin la autorización previa y escrita de EL COMODANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -: El presente comodato se condiciona en su termino de ejecución por DOS (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de comodato, siempre y cuando subsista el Programa de Protección a personas que se encuentran en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado.

.**PARÁGRAFO**: No obstante, lo anterior, EL COMODANTE se reserva la facultad de exigir la restitución de los bienes en cualquier momento. La restitución de los bienes deberá constar en acta suscrita por las partes, donde se especifique el estado en que se encuentran. Por parte de EL COMODANTE, el acta será suscrita por el funcionario que designe la Unidad Nacional de Protección. EL COMODATARIO dispondrá en ambos casos, ya

sea por solicitud anticipada de restitución de los vehículos o por vencimiento del término del contrato de Comodato, de un plazo de diez (10) días para restituir los bienes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse, las partes podrán prorrogar el contrato de comodato por mutuo acuerdo. En todo caso, está prohibida la prórroga automática del contrato de Comodato.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo evento las partes suscribirán un acta de recibo y entrega de los bienes.

CLÁUSULA OCTAVA. - AVALÚO: El precio comercial del bien mueble entregado a título de comodato será el establecido por FASECOLDA.

PARÁGRAFO: al momento de firmarse el presente contrato, los bienes entregados se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, tal y como consta en la respectiva acta.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas que imposibilite definitivamente la continuidad de ejecución del mismo, a criterio de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.
5. Por solicitud escrita de EL COMODANTE en cualquier tiempo de ejecución del contrato.
6. Por terminación de Programa de Protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO: Este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo del COMODATARIO, para lo cual se suscribirá la respectiva acta definitiva de entrega del bien objeto del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes prepararán y suscribirán el acta de liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte**.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN: Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato Interadministrativo de Comodato, la Supervisión será realizada por quien la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia designe por escrito. Por parte de EL COMODANTE, la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNP será ejercida por la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa de la secretaria general, o por quien designe el ordenador del gasto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la UNP, la Guía de Supervisión e Interventoría y Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión, interventoría contractual de la UNP. quien será responsable de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato interadministrativo de comodato, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato interadministrativo de Comodato
2. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.

3. Atender y resolver las inquietudes o problemáticas que pueda llegar a tener las partes para la normal ejecución del contrato interadministrativo.
4. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos con las que deba contar el contratista para la ejecución del contrato interadministrativo, dentro del plazo pactado.
5. Reportar oportunamente ante la instancia competente de la entidad, cualquier incumplimiento en el que incurra el contratista.
6. Tramitar los requerimientos del COMODATARIO y sustentar debidamente ante el Ordenador del Gasto, si ello fuere necesario, aclaraciones al contrato interadministrativo cuando procediere, dentro del marco legal del mismo.
7. Elaborar el acta de liquidación del contrato interadministrativo, cuando esta proceda, dentro del plazo legalmente establecido para el efecto.
8. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisores, no es necesario modificar el presente contrato. La designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación suscrita por parte del representante de la entidad que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para celebrar el presente contrato, al tenor de los consagrado en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS-CONFIDENCIALIDAD-RESERVA LEGAL: Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA UNP y/o Ministerio del Interior recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y el lugar de ejecución será Bogotá D.C. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

EL COMODANTE, en la Calle 20A No.44-60 de Bogotá D.C.

EL COMODATARIO, en la Calle 26 No.59- 51 Oficina 401 Torre 3

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y documentos previos de ambas entidades.
- Acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de los funcionarios encargados o que se designaren.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, decreto y/o documento de nombramiento de los firmantes.
- Copia de las Licencias de Tránsito de los automotores objeto del presente contrato.
- Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCION: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN APLICABLE El presente Comodato se rige por las disposiciones civiles contenidas en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano. Esta contratación se encuentra enmarcada bajo la contratación de defensa y seguridad nacional, en el entendido que se encuentra vinculada a la necesidad de actividades comprometidas con la supervivencia de las instituciones y la seguridad del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Este contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y con la entrega de los bienes objeto de este comodato. Por celebrarse entre entidades estatales y atendiendo a la naturaleza del contrato, no requiere publicación ni constitución de garantías para dar inicio a su ejecución conforme a la estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.4.6. del Decreto 1082 de 2015.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

	NOMBRE	**FECHA**
Proyectó	Sandra M. Llanos	20/05/2025
Revisó	Hardy León	20/05/2025
Aprobó	Juan Camilo Chavarro Marín	20/05/2025

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:https: pra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf